



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	María Dinely López Gómez y Otros
Demandado:	Cafesalud EPS y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00187-00
Asunto:	No accede a solicitud

De acuerdo con la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora en el documento 119 del expediente donde refiere que el oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del dictamen pericial ordenado en audiencia del 25 de agosto de 2022, fue enviado el 2 de febrero de 2023 a una dirección de correo electrónico que no corresponde a dicho instituto y que por tanto, se envíe a la dirección correcta dsquindio@medicinalegal.gov.co, se le informa que visto el documento 103 del expediente se aprecia que el oficio en mención fue entregado al mismo correo que indica el abogado, por tanto; no hay lugar a enviar nuevamente dicho oficio; en su lugar, se exhorta a la parte interesada para que gestione la práctica del dictamen pericial ante el mencionado instituto haciendo énfasis en el correo enviado por este despacho el 02 de febrero de 2023 que fue remitido y entregado en forma adecuada ante dicha entidad, constancia que puede constatar en el documento 103 del expediente.

Conforme al poder acercado visible en el documento 109 del expediente, se reconoce personería a la Dra. Lis Mar Trujillo Polania, para actuar como abogada de la persona jurídica ATB Soluciones Empresariales S.A.S quien actúa como mandataria con representación de Cafesalud EPS liquidada y téngase como sustituto al abogado Walter Andrés Artunduaga Valencia para los efectos del mandato de sustitución(doc117), en tal sentido, la representación de la abogada Karla Johana González de la mencionada firma reconocida en auto No. 66 dictado en audiencia del 25 de agosto de 2022 queda sin vigencia (doc 78).

Con relación a la solicitud de desvinculación de Cafesalud EPS S.A. hoy liquidada, elevada por la abogada de la mandataria con representación (doc.116), no se accede a la misma, en tanto no se acercan las resoluciones

mencionadas en la petición que acrediten la terminación de la existencia legal de Cafesalud E.P.S. S.A. y con ella la cesación de sus obligaciones inherentes al desarrollo de su objeto social. De contera no existe soporte legal para acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15612117e245886c73b66f633b331baac261cff41700c9e56d002318eb54728**

Documento generado en 07/03/2023 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>